

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03786-2024

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, y publicado inicialmente en el BOP n.º 71 de fecha 11 de junio de 2024, cuyo texto objeto de modificación se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y el texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://lesalqueries.sedelectronica.es>.

TEXTO DE LA ORDENANZA MODIFICADO (ARTÍCULO 34):

ARTICULO 34.

ARTICULO 34.1.- Tarjeta de estacionamiento

Las personas con discapacidad que cuenten con tarjeta de estacionamiento en vigor, conforme al modelo establecido por la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de junio de 1998, sobre la creación de una Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y con movilidad reducida reconocida, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, expedida por el Ayuntamiento, mediante concesión aprobada por la Junta de Gobierno Local, y con asignación de número de registro autonómico para su regulación, tendrán derecho a utilizar las correspondientes facilidades de parada y estacionamiento previstas en la legislación vigente, debiendo exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que sea claramente visible, para su control por parte de la Policía Local.

Los requisitos que deberán de reunir los titulares de dicha tarjeta serán los señalados en la citado Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, de estar empadronado en la localidad donde se solicite dicha tarjeta, tener una edad superior a tres años, y reunir las condiciones de discapacidad con movilidad reducida exigidos en la misma.

Por parte del Centro de Valoración y Orientación de discapacidades dependiente de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se expedirá un Certificado de grado de Discapacidad, en el que se indique, que además de tener un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%), se acredita la movilidad reducida.

La validez de la tarjeta será de diez años para beneficiarios mayores de dieciocho años de edad; este plazo se computará a partir de la fecha de su expedición, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a dieciocho años, el plazo de validez será como máximo de cinco años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen, señale un plazo inferior, en cuyo caso, deberá ajustarse a el.

Como caso excepcional, se podrá conceder por parte del órgano competente dicha tarjeta, con carácter provisional y por plazo no superior a un año, previo informe que acredite una enfermedad grave.

ARTICULO 34.2.- Reserva de estacionamiento con carácter particular para el acceso a la propia vivienda.

Las personas con discapacidad con movilidad reducida, tendrán derecho a una reserva privativa del dominio público para el estacionamiento de su vehículo frente al inmueble donde residan, o lo más próximo a él.

La reserva del aparcamiento para personas con movilidad reducida, exigirá además, un informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido que acredite la carencia de espacios libres para estacionar, y en caso de no haberlos, señalar el lugar adecuado para conceder dicha reserva. Previa elaboración del informe, el área encargada de la tramitación del expediente de la solicitud, comprobará que la persona demandante cumple con los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión del certificado de movilidad reducida.
- b) Poseer la tarjeta de estacionamiento con su número de registro autonómico correspondiente y su fecha de caducidad.
- c) Ser el titular del vehículo acompañado del correspondiente permiso de circulación.
- d) Estar en posesión de permiso de conducir en vigor.
- e) Acreditar que no se posee ninguna plaza de garaje ni lugar de estacionamiento propio o de la unidad de convivencia.
- f) Contrato de trabajo o certificado de empresa en el que conste el lugar y horario laboral, en el caso de que la reserva de aparcamiento tenga por objeto estar lo más próximo al centro de trabajo.

La reserva de aparcamiento, no podrá en ningún caso sustituir al vado para la entrada en la cochera del solicitante si la tuviera.

Las dimensiones de la zona reservada serán de 5'00 metros de largo y 2'20 metros de ancho, esta zona quedará acotada mediante las correspondientes líneas delimitativas del espacio. Además, deberá de haber una señal vertical, con el oportuno distintivo y la matrícula identificativa del vehículo autorizado. En caso de cambio de vehículo y por tanto, de matrícula identificativa, deberá de comunicarse de inmediato con el área correspondiente del Ayuntamiento para solicitar el cambio de placa.

Los gastos de señalización correrán a cargo del beneficiario. Del mismo modo, en el caso de que caduque la reserva de estacionamiento o esta sea revocada, los gastos de eliminación de las líneas y la retirada de la señalización correrán también a cargo del usuario pudiendo llevarse a cabo la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

La reserva de estacionamiento particular podrá ser revocada cuando varíen las circunstancias que motivaron su concesión.

ARTÍCULO 34.3.- Derechos de las personas discapacidad con movilidad reducida en el ámbito del estacionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Suspensión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación; las personas con movilidad reducida tendrán en todo caso los siguientes derechos:

- a) Permitir estacionar más tiempo del autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- b) Reservar, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de estacionamiento.
- c) Permitir a los vehículos ocupados por las personas con movilidad reducida, estacionar en cualquier lugar de la vía pública, el tiempo necesario e imprescindible, y siempre que no entorpezca la circulación de vehículo y/o el paso de peatones.
- d) Proveer a las personas que puedan beneficiarse de la norma contemplada en este artículo, de una tarjeta que contenga, al menos, el símbolo de accesibilidad y el nombre de la persona titular.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en

Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alquerías del Niño Perdido, a 29 de julio de 2024: Fdo. El Alcalde: Antonio Gil Monsonís.